



HOSPITAL DE CLÍNICAS

“DR. MANUEL QUINTELA”
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA

Exp. 151630-000003-25
Aprobado Dirección H.C 14.02.2025

BASES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS SUPLENTE DE LICENCIADO EN ENFERMERÍA

DENOMINACIÓN: Licenciado en Enfermería. Código A.206

CARACTERÍSTICAS: escalafón. **A**, subescalafón **2**, grado **12**, **Profesional III**

REQUISITOS:

- **Título de Licenciado en Enfermería**, expedido o revalidado por la Universidad de la República, o revalidado por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), registrado y habilitado por el Ministerio de Salud Pública.
- **Experiencia documentada mínima de 1 año como Licenciado en Enfermería en Block Quirúrgico y/o CTI adulto y/o CTI neonatal.**
- Disponibilidad horaria para cubrir al menos dos turnos (incluido turno vespertino).

Estos requisitos deberán cumplirse indefectiblemente al vencimiento del período de inscripción por Internet.

INSCRIPCIONES:

Inscripción vía web: a través de la página web www.concursos.udelar.edu.uy.

Presentación de documentación:

En la página de inscripción www.concursos.udelar.edu.uy se indicarán la fecha y el lugar en los que el postulante deberá presentar los documentos (**originales y copias**), **indispensables** para confirmar la inscripción:

- Cédula de identidad vigente.
- Credencial Cívica o certificado de inscripción en el Registro Cívico Nacional.
- Título de Licenciado en Enfermería, expedido o revalidado por la Universidad de la República, o revalidado por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), registrado y habilitado por el Ministerio de Salud Pública.
- Constancias que acrediten poseer experiencia como Lic. en Enfermería (mínima un año), en las que consten: las funciones desempeñadas, el período de ejercicio y firma acreditante (no es válida la Historia Laboral de BPS).

NOTIFICACIONES:

El postulante deberá denunciar su domicilio real y **celular**, y constituir un **domicilio electrónico**. Este último se tendrá como válido para todas las notificaciones personales que correspondiera realizar.

En caso que alguno de los domicilios (real y electrónico) sea modificado, el interesado tendrá la carga de comunicarlo por escrito a Sección Concursos del Hospital de Clínicas.

Los **actos, resultados, integración del Tribunal o Comisión Asesora, aprobación del fallo y otra información** sobre el llamado serán comunicados a través del sitio web: **www.concursos.udelar.edu.uy**.

Es responsabilidad del postulante notificarse e informarse de todas las instancias.

CLASE DE LLAMADO: Llamado a Aspirantes

La Comisión Directiva del Hospital de Clínicas designará una Comisión Asesora que estará a cargo de establecer un orden de prelación.

SELECCIÓN:

La Comisión Asesora realizará una entrevista donde evaluará la adecuación del aspirante a los requerimientos del cargo.

El concursante está obligado a presentarse a la entrevista con la documentación que acredite otra experiencia y/o capacitación relacionada con el cargo, y manifestar la disponibilidad horaria para cubrir los turnos.

NORMATIVA APLICABLE (disponible en <https://dgjuridica.udelar.edu.uy>).

El llamado se regirá por la Ordenanza del Personal No Docente Suplente del Hospital de Clínicas, la Ordenanza de Acumulación de Cargos y Sueldos de Udelar, el Instructivo sobre acumulación de cargos y sueldos, y demás disposiciones legales aplicables.

Ordenanza del Personal No Docente Suplente del Hospital de Clínicas:

Art. 3.- Acumulación- El ejercicio efectivo de las funciones de suplentes es incompatible con el desempeño de otra función pública, salvo aquellos casos en que la normativa vigente permita la acumulación.

Los integrantes de los Cuadros Suplentes que posean otro empleo público deberán gestionar ante la Universidad de la República-, Hospital de Clínicas, el trámite de acumulación de sueldos previo a la convocatoria.

Instructivo sobre acumulación de cargos y sueldos

4. "...

a) no podrá exceder las sesenta horas semanales efectivamente realizadas (Art. 1 Decreto-Ley 14.263 excepto en los casos expresamente previstos: practicantes de medicina, Art. 117 Ley 15.851)

b) no incluirá más de un cargo no docente (art. 32 y 33 Ley 11.923; Art. 55 Ley Orgánica de la Universidad de la República; excepto enfermeras universitarias del M.S.P., Art. 107 Decreto-Ley 14.985; personal médico y paramédico de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, art. 155 ley 16.170; personal médico y paramédico de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas; Art. 5 Ley 16.720)

..."